



OAM
AGENTES ADUANALES

**8VA. RESOLUCIÓN
DE
MODIFICACIONES A
LA RESOLUCIÓN
MISCELÁNEA FISCAL
PARA 2023 (1ERA
VERSIÓN
ANTICIPADA).**



SEMANA 44
OCTUBRE 2023



ÍNDICE

EN ESTE NÚMERO



OAM Agentes Aduanales

(686) 566 94 30 al 34

buzon@oam.com.mx

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,
B.C. México.

EN PORTADA:

**8VA.
RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIONES
A LA
RESOLUCIÓN
MISCELÁNEA
FISCAL PARA
2023 (1ERA
VERSIÓN
ANTICIPADA).**

PÁGINA

3

5

MEDIDAS PARA EL COMBATE AL MERCADO ILÍCITO DE COMBUSTIBLES, RELACIONADAS CON LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS REGULADAS POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.

8

GUÍA PARA IMPORTAR MERCANCÍAS REGULADAS EN EL ANEXO ÚNICO DEL DECRETO POR EL QUE SE COMBATE AL MERCADO ILÍCITO DE COMBUSTIBLES (SECRETARÍA DE ENERGÍA)

8VA. RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023 (1ERA VERSIÓN ANTICIPADA).

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a través de su página de internet con fecha del 20 de octubre de 2023, la 8va Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, cuya entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8. tercer párrafo de la RMF para 2023.

Entre los más relevante de la publicación:

- Requisitos de las representaciones impresas del Comprobante Fiscal Digital (Regla 2.7.1.7.)
- Se establece que la estructura del Comprobante Fiscal Digital y Complemento Carta Porte permite visualizar por separado la representación impresa del CFDI y el complemento Carta Porte (adición fracción IX).
- CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías (Regla 2.7.7.1.1.)
- CFDI con el que los propietarios, poseedores o tenedores acreditan el traslado de bienes o mercancías (Regla 2.7.7.1.2.)

En estas reglas se establece que para acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, en el CFDI de tipo traslado o ingreso deberá de registrarse el número del pedimento o documento aduanero (esta referencia se adiciona), en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables.

Versiones del Comprobante Fiscal Digital y Complemento Carta Porte.
(Transitorio Segundo)

- El complemento Carta Porte en su versión 3.0 deberá utilizarse a partir del 25 de noviembre de 2023.
- Los contribuyentes obligados a expedir Comprobante Fiscal Digital y Complemento Carta Porte, podrán continuar emitiendo dicho complemento en la versión 2.0, hasta el 31 de diciembre de 2023.
- La visualización por separado en la representación impresa del CFDI, así como el señalamiento del atributo documento aduanero será únicamente aplicable en la versión 3.0.

Fuente:

SAT

MEDIDAS PARA EL COMBATE AL MERCADO ILÍCITO DE COMBUSTIBLES, RELACIONADAS CON LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS REGULADAS POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA.

En la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación del 23 de octubre de 2023, se publicó el "DECRETO por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía"

Objetivo:

Restringir temporalmente la importación de las mercancías que se listan en las 68 fracciones arancelarias del Anexo Único del Decreto en comento, con el objeto de combatir el mercado ilícito de combustibles y el contrabando que, comprende la sección I de Productos minerales y, la sección II de productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.

Las implicaciones en materia de Operación Aduanera consisten:

Los interesados que requieran importar cualquier mercancía de las previstas en el Anexo Único deben solicitar y acreditar ante la Subsecretaría de Hidrocarburos de la SENER, que el volumen y destino de la mercancía que solicitan importar es necesario para su proceso productivo, y que tendrá como finalidad el desarrollo o realización de una actividad lícita y que no contraviene el presente decreto.

Aquellos que requieran ingresar a territorio nacional mercancías que a la entrada en vigor del presente instrumento tengan que contar con permiso previo de importación expedido por la SENER, deben acreditar ante la Subsecretaría de Hidrocarburos de dicha dependencia que el volumen y destino de la mercancía a importar es necesario para su proceso productivo que tendrán como finalidad el desarrollo o realización de una actividad lícita, y que no se contraviene el presente decreto, así como cumplir los requisitos vigentes para el otorgamiento del permiso previo de importación.

Sí previo a la entrada en vigor del presente decreto, ya cuenten con un permiso de importación para alguna de las mercancías referidas en el Anexo Único, ya reguladas por parte de la SENER, podrán continuar con sus operaciones y deben informar, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la SENER, su intención de continuar con las operaciones que ampara su permiso y que las mismas corresponden a un volumen y destino de la mercancía necesario para su proceso productivo, que tendrá como finalidad el desarrollo o realización de una actividad lícita y que no contraviene el presente instrumento.

La Agencia Nacional de Aduanas de México, en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, determinarán las aduanas específicas por las que se debe practicar el despacho aduanero para la importación de las mercancías precisadas en el Anexo Único.

Vigencias:

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el 24 de octubre de 2023.

La Secretaría de Energía y la Secretaría de Economía tienen un plazo de 10 días hábiles, para regular las medidas de control no arancelarias de las importaciones y la trazabilidad de las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias que se listan en el Anexo Único del presente Decreto.

Las autoridades correspondientes tienen un plazo de hasta 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento, para realizar ajustes a los registros, padrones, sistemas y plataformas, físicos o electrónicos, referentes a la importación y trazabilidad de las mercancías objeto del presente decreto, así como realizar los ajustes necesarios a la regulación, o cualquier otra acción que se requiera para el cumplimiento efectivo de este instrumento.

La presente restricción estará vigente hasta que se dé cumplimiento a lo previsto en los Artículos Segundo y Tercero de este decreto que, consiste en el tema de regular las medidas de control y trazabilidad, así como la actualización de la información asociada a los mismos.

Fuente:
DOF: 23/10/2023

GUÍA PARA IMPORTAR MERCANCÍAS REGULADAS EN EL ANEXO ÚNICO DEL DECRETO POR EL QUE SE COMBATE AL MERCADO ILÍCITO DE COMBUSTIBLES (SECRETARÍA DE ENERGÍA)

En seguimiento a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 2023 de octubre del presente año, mediante la cual se dio a conocer el Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía, se hace de su conocimiento la siguiente información:

La Secretaría de Energía (SENER) ha puesto en disposición al público en general, a través de su página web, el siguiente documento dirigido a los interesados en obtener una acreditación temporal para importar mercancías del Anexo Único del Decreto en mención:

Guía para dar cumplimiento al Art 1 del Decreto:

Los interesados en importar las mercancías reguladas en el Anexo Único del Decreto deberán realizar lo siguiente, para obtener las autorizaciones correspondientes por parte de la Subsecretaría de Hidrocarburos, según sea el caso:

1. Aquellos que requieran importar cualquier mercancía prevista en el Anexo Único:

Enviar al correo electrónico decretomercancias@energia.gob.mx un escrito libre que contenga:

- Información de la mercancía que desea importar durante los próximos 60 días naturales
- Nombre y/o denominación social

- Clave RFC
- Descripción de la actividad comercial

Asimismo, anexar:

- Copia del acta constitutiva (personas morales)
- Copia de su identificación oficial (persona física)
- Copia del poder otorgado, en caso de representante legal

La demás que se estime conducente

2. Aquellos que cuenten con un permiso previo vigente:

Enviar al correo electrónico decretomercancias@energia.gob.mx un escrito libre que contenga:

- Información de la mercancía que desea importar durante los próximos 60 días naturales
- Nombre y/o denominación social
- Número del permiso correspondiente
- Clave RFC
- Descripción de la actividad comercial

Del mismo modo, anexar la documentación que se estime importante para acreditar lo manifestado.

Observaciones:

En caso de requerir apoyo con la presentación de la información y/o documentación antes mencionada, la SENER pone a disposición el mismo correo electrónico (**decretomercancias@energia.gob.mx**)

Comprometidos con
EVOLUCIONAR
tu negocio a través del
Comercio Exterior



MEXICALI

(686) 566 9430 al 34

Blvd. Abelardo L. Rodríguez
876, Col. Calles, Mexicali,
Baja California, C.P. 21600.

TIJUANA

(664) 647 5010

Blvd. Bellas Artes 17686
INT 33, Fracc. Garita de
Otay, Tijuana, Baja
California, C.P. 22509.

ENSENADA

(646) 156 5086

Blvd. Teniente Azueta
329-5, Zona Centro,
Ensenada, Baja California,
C.P. 22800.

CALEXICO

+1 (760) 357 6606

531 Clara Nofal Rd. Suite
200, 92231, Calexico,
California, USA.

SAN DIEGO

(663) 104-02-76

1701 Landmark Rd,
92154, San Diego,
California, USA.

MANZANILLO

(314) 336 7700

Av. Manzanillo 57 Local 2,
Col. Guadalupe Victoria,
Manzanillo, Colima, C.P.
28869.

LAREDO

+1 (956) 282 9890

9001 San Mateo Dr.,
78045, Laredo, Texas,
USA.

NUEVO LAREDO

(867) 137 5909

C. Maclovio Herrera 2103,
Altos Local 3, Ojo Caliente,
Nuevo Laredo, Tamaulipas
C.P. 88040.



**BUZÓN DE
SUGERENCIAS**

atencion@oam.com.mx

